

**PERITAJE ANTROPOLÓGICO SOBRE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE
PROTECCIÓN PRESENTADA POR MARIANA DE JESUS PAQUI
GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA O ACTA IMPUGNADA DE 11
DE MAYO DE 2012 Y NOTIFICADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2012,
EMANADA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO SARANGO TENE, COORDINADOR
DE LA JUSTICIA INDÍGENA, DE LA COMUNIDAD TAMBOPAMBA,
SITUADA EN LA PARROQUIA Y CANTON SARAGURO, PROVINCIA DE
LOJA**

CAUSA No. 1-12 EI

Fernando García Serrano

25 de octubre de 2021

Introducción

A petición del juez constitucional Pablo Enrique Herrería Bonnet, se ha elaborado el presente Peritaje Antropológico con el fin de proporcionar elementos de carácter cultural a la resolución de la acción extraordinaria de protección que deberá emitir el mencionado juez.

Metodología

Para la realización del Peritaje se realizó un examen previo del expediente iniciado en el año 2012 y luego se realizó una visita a la parroquia de Saraguro el día 22 de julio de 2021. En esta visita mantuve dos reuniones, la primera con una duración de una hora media y la segunda de treinta minutos.

En la primera realizada en la comunidad de Tambopamba, asistí a una asamblea comunitaria, presidida por el presidente de la comunidad señor Luis Antonio Sarango Tene y con la presencia de cerca de 40 comuneros, de algunos dirigentes y ex dirigentes del pueblo Saraguro y del abogado Atik Kurikamak Yupanqui. Se la realizó en el local de la casa comunal de la comunidad de Tambopamba.

La segunda reunión se realizó en un restaurant del centro cantonal de Saraguro, y estuvieron presentes la señora Mariana de Jesús Paqui González, el señor Jorge Daquilema Contento Paqui y el abogado Luis Fernando Sarango Macas.

En ambas reuniones se respondió a las ocho preguntas formuladas por el juez constitucional para la realización de la pericia, tal como consta en el cuestionario entregado para el efecto. Ambas entrevistas fueron grabadas con el consentimiento de los participantes.

Al final se formula las conclusiones a las que arribó el presente peritaje antropológico.

Respuestas a las preguntas formuladas para el peritaje

1. ¿Cuál es la estructura del funcionamiento de justicia indígena en la comunidad Tambopamba?

La estructura de funcionamiento de la justicia indígena tiene como máxima instancia a la Asamblea comunitaria, constituida por los y las comuneros pertenecientes a la comunidad de Tambopamba. Luego se encuentra el Cabildo, conformado por un/a presidente/a, un/a vicepresidente /a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y síndico, igualmente nombrados por la Asamblea comunitaria y cuyo período se extiende por un año calendario. También forma parte de esta estructura el/la Coordinador/a de la Justicia Comunitaria, nominado/a, a la par del Cabildo, se trata de una práctica propia del pueblo Saraguro establecida luego de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 1998. También se nombra, un/a subcoordinador/a, un/a secretario/a y un/a consejero/a.

Los miembros del Cabildo junto con el Coordinador de la Justicia Indígena y demás funcionarios conforman el Consejo de Justicia Indígena de la comunidad de Tambopamba. Este Consejo funciona bajo la dirección del presidente del Cabildo y/o del Coordinador/a de la Justicia Comunitaria.

2. ¿Cuáles son las atribuciones del Consejo de Justicia Indígena dentro de la comunidad Tambopamba?

El Consejo de Justicia Indígena de la comunidad de Tambopamba funciona bajo los principios de la cultura andina kichwa que son tres: *ama llulla*, no mentir, *ama killa*, no ser ocioso, y *ama shua*, no robar.

Igualmente, en la justicia kichwa hay una expresión, *llaki*, tristeza, mala energía, que define la activación de la justicia. Cuando el *llaki* actúa se suscitan acciones negativas que causan intranquilidad, enemistades entre las familias y mucha preocupación al Cabildo comunitario. El resultado final es una situación generalizada de tristeza en la comunidad, que debe ser superada una vez que se administre justicia y se recupere nuevamente la armonía comunitaria y la buena energía, conocida como *jamazhi*. La justicia kichwa implica tanto la reparación material del daño causado como la curación espiritual de la persona y de la comunidad involucrados.

3. ¿Cuáles son las atribuciones del Coordinador de la Justicia Comunitaria de la Comunidad de Tambopamba?

Las atribuciones son las siguientes:

Convocar, junto con el Presidente del Cabildo, a las asambleas comunitarias para conocer las denuncias. Coordinar las diferentes comisiones necesarias para la administración de justicia comunitaria nombradas por la Asamblea comunitaria. La comisión de comparecencia, encargada de convocar a las partes involucradas para que asistan a la Asamblea. La comisión de investigación que reúne las pruebas testimoniales y materiales. La comisión de vigilancia que mantiene el orden interno. La comisión de sanación conformada por el yachak, los padrinos de matrimonio, el consejero, los que manejan el azote y la mesa sagrada. La comisión de seguimiento y cumplimiento de la sanción.

4. ¿Cuáles son las atribuciones del Fiscal de Asuntos Indígenas?

El Fiscal de Asuntos Indígenas de Saraguro asistió a la Asamblea comunitaria del 7 de septiembre de 2012, en la que la señora Mariana de Jesús Paqui González firmó una letra de cambio por el saldo adeudado. Al siguiente día la señora mencionada hizo una declaración juramentada denunciando a las autoridades de la justicia comunitaria porque le hicieron firmar a la fuerza la letra de cambio, y luego el 17 de septiembre de 2012 presentó la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional impugnando lo actuado por la justicia indígena de la comunidad de Tambopamba.

De acuerdo a la competencia del Fiscal de Asuntos Indígenas, al ser un funcionario del sistema de justicia ordinario, no tiene ninguna competencia en la acción de la justicia comunitaria de la comunidad de Tambopamba, y entiendo que asistió a la asamblea mencionada en calidad de asistente.

5. ¿Qué mecanismos de solución de conflictos internos y externos utiliza la Comunidad de Tambopamba?

El caso de juzgamiento de la Cooperativa ECOSUR empezó cuando con la denuncia hecha por el presidente de la Cooperativa, el señor José Condolo, el 18 de marzo de 2012, que manifestó que había un desvío de fondos y la puso a la consideración del Coordinador de la Justicia Comunitaria de la época, Luis Antonio Sarango Tene, nominado por la Asamblea comunitaria, como ya se mencionó.

Una vez conocida la denuncia la transmitió al presidente del Cabildo, luego ambos convocaron al señor Jorge Daquilema Contento Paqui a conversar de manera voluntaria en una asamblea comunitaria, para llegar a un acuerdo de solución. Cabe mencionar que el señor Jorge Daquilema Contento Paqui es miembro de la comunidad y fue ex presidente del Cabildo de la misma en el año 2011, y como tal, en su tiempo administró justicia indígena.

En el acuerdo aceptó de manera voluntaria haber tomado el dinero de la Cooperativa ECOSUR y se comprometió a devolverlo. Al final del acuerdo se le sometió a un baño ritual o sanación para limpiar las malas energías del *llaki*, sin ningún tipo de violencia física, ya que se trata de una costumbre de los mayores, respaldada por el artículo No. 171 de la Constitución que menciona que las autoridades indígenas ejercerán justicia en base a sus tradiciones ancestrales y derecho propio.

El proceso cumplió con los cinco pasos comunitarios, que la justicia indígena acostumbra realizar en estos casos, esto es, demanda, *willachina*, investigación, *tapuykuna*, careo, *chimbapurana*, sanción, *killpichirina*, y ejecución de la sanción, *paktachina*.

En la comunidad de Tambopamba la demanda o *willachina* se realiza de la siguiente manera: el presidente de la cooperativa de la época José Condolo hizo la denuncia, el 18 de marzo de 2012, ante el Coordinador de la Justicia Comunitaria, Luis Antonio Sarango Tene, manifestando que había un desvío de fondos de la cooperativa ECOSUR por parte el gerente encargado, el señor Jorge Daquilema Contento Paqui. Una vez conocida la denuncia la transmitió al presidente del Cabildo, luego ambos convocaron al señor Jorge Daquilema Contento Paqui, a los dirigentes de la cooperativa y a toda la comunidad de Tambopata a una Asamblea Comunitaria. La comisión de comparecencia, mencionada en la pregunta 3, por orden del Presidente y del Coordinador de la Justicia Comunitaria, se encarga de convocar al involucrado y a todos los miembros de la comunidad a la Asamblea Comunitaria. Es una práctica generalizada que los involucrados en el proceso se encuentran acompañados de sus familias nucleares y extensas, incluidos padrinos y madrinas, ya que se trata de un hecho que involucra y compromete no solo a una persona en específico sino a todo su grupo familiar. Es importante mencionar que la justicia indígena pretende reestablecer las relaciones sociales entre las partes con la comunidad para lograr nuevamente su armonía social. La participación de la madre del acusado para resarcir el daño causado, en el caso en cuestión, es una práctica normal y socialmente aceptada por la mencionada justicia.

En el proceso de investigación, *tapuykuna*, interviene la comisión de investigación que está a disposición del Presidente y Coordinador de la Justicia Comunitaria y cuando es requerida debe reunir las pruebas materiales y testimoniales del caso.

En el proceso de careo, *chimbapurana*, se oye a las dos partes y sus testigos respectivos, delante de toda la Asamblea Comunitaria y las autoridades que la presiden. Si la jornada de testimonios es muy larga se suele interrumpir la Asamblea y se la cita para el siguiente día hasta terminar con la sanción o sentencia.

En el proceso de sanción, *killpichirina*, las autoridades proponen a la Asamblea Comunitaria y a las partes involucradas una propuesta de sanción que es debatida largamente por la Asamblea hasta llegar a un acuerdo colectivo. Se puede tratar de sanciones económicas, reparación, sanación espiritual, consejos, etc. Para la ejecución de la sanción interviene la comisión de sanación conformada por el yachak, los padrinos de matrimonio, los que manejan el azote el consejero comunitario (una persona mayor y de reconocido prestigio social) para la cual se utiliza la mesa sagrada que cuenta con la vara de mando de la máxima autoridad, el acial para los azotes, una ofrenda floral y una ofrenda agrícola representada por productos de la zona. Se suele utilizar el baño de purificación con el sancionado o sancionada, que se lo hace en un lugar sagrado dentro de la comunidad, donde hay un ojo de agua, utilizado para el baño.

Luego de la Asamblea Comunitaria el/la secretario/a del Cabildo, levanta un acta del juzgamiento, incluida la sanción, que pasa a formar parte de los archivos comunitarios y es firmada por las autoridades del Cabildo y por el Coordinador de la Justicia Indígena. Si en el acuerdo no consta la firma de alguna autoridad mencionada, no se deslegitima, ya que la justicia indígena no exige esas formalidades.

El proceso de ejecución de la sanción, *paktachina*, está a cargo de la comisión de seguimiento y cumplimiento de la sanción, rinde cuentas a las Asambleas Comunitarias posteriores de la realización de los acuerdos colectivos a los que se llegaron. Una de sus funciones es cuidar que no haya reincidencia de los sancionados una vez ejecutada la sentencia.

Una última comisión es la de vigilancia encargada de mantener el orden interno mientras se desarrolla la Asamblea Comunitaria.

En el caso del juzgamiento de la cooperativa ECOSUR se cumplió de forma correcta el proceso propio de la justicia indígena.

6. ¿Cómo se realiza el juzgamiento conforme las normas de la justicia indígena dentro de la comunidad de Saraguro?

La respuesta a esta pregunta consta en la respuesta a la pregunta No. 5.

7. ¿Qué relación tiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito Economía del Sur “ECOSUR con la comunidad de Saraguro

La cooperativa de ahorro y crédito Economía del Sur “ECOSUR, fue creada en el año 2009, por 15 miembros de la comunidad de Tambopamba, quienes habían manejado anteriormente una caja comunitaria que funcionó con el apoyo del Consejo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CODENPE, al interior de la comunidad.

La cooperativa ofrece sus servicios a socios de la comunidad, de la parroquia Saraguro, del cantón Saraguro y del resto de cantones de la provincia de Loja. Lo que muestra que su origen fue la comunidad de Tambopamba y que actualmente su ámbito de cobertura es cantonal y provincial.

8. De la visita in situ, si se desprende información adicional que no se enmarque en las preguntas referidas, se podrá atender en consideraciones adicionales

Ninguna

Conclusiones

1. La justicia indígena de la comunidad de Tambopamba ha juzgado procesos similares, en especial en el caso de comuneros o comuneras que han mantenido deudas con la cooperativa ECOSUR. Durante la visita realizada, los miembros de la Asamblea de la comunidad de Tambopata mencionaron varios casos de deudores de la cooperativa ECOSUR que a través de la práctica de la justicia indígena honraron sus obligaciones pendientes.
2. Desde mi particular punto de vista el caso forma parte de los llamados conflictos internos que menciona el artículo No. 171 constitucional, cuando se refiere a la competencia de la justicia indígena.
3. El proceso de administración de justicia se desarrolló por parte de las autoridades de la comunidad de Tambopata encargadas de esta tarea, siguiendo los procedimientos que se menciona en la respuesta a la pregunta No. 7. No se pudo observar que haya habido maltrato físico por parte de las autoridades comunitarias

en contra del señor Jorge Daquilema Contento Paqui durante el proceso, ni tampoco presión psicológica contra la señora Mariana de Jesús Paqui para firmar el acuerdo, ya que los acuerdos logrados por la justicia indígena se realizan de manera voluntaria entre las partes.

Fernando García Serrano

Perito Antropológico